

## Las leyes

por la carta del rey: y si el emplazado fuere desto vencido ante los alcaldes: pechara la pena al rey q̄ es puesta e la su carta: ca suya es d̄l rey esta tal pena: y no del su alguazil.

**Ley. xxxv.** A que cosas respondera al que hallá en la corte del rey: y a quales no.

**S**algun hombre fuere hallado en casa del rey: quier sea official/ o no si no vino al plazo: por lo que del se querella: maguer sea tal la demanda: porque deua responder no es tenido de respōder hasta q̄ le embien a su casa: y lo emplazen despues: saluo si no lo demandassen por contracto que ouiesse hecho en la corte/ o si se ouiesse el venido a casa del rey sin mandado/ o que ouiesse venido por alḡua d̄ las otras cosas que pone el derecho: por q̄ a derecho q̄ lo embien a su casa. Ca estonce tenido sera de responder: maguer no vino emplazado sobre ello. Mas si el ouiesse ya venido por el emplazamiento / o por mandado del rey/ o por razon de alguna de las cosas que pone el derecho porque a derecho de tornar a su casa. Y entonce no sera tenido de respōder hasta q̄ le embie a emplazar a su casa. Mas en otra manera si lo hallá en casa d̄l rey: tenido es de responder: y maguer no venga emplazado sobre ello. Si tal es el pleyto por q̄ se aya de librar en casa del rey: pues el por si se vino a casa del rey/ y lo hallá ay.

**Ley. xxxvi.** que plazo deue auer pa emplazar allēde los puertos/ o aquēde.

**S**usado assi en la corte del rey q̄ quando embia a emplazar el rey por su carta a alguno de allende la sierra / o allende del puerto: a de poner en la carta plazo de quinze dias a que parezca: y no mas. Y para allende el puerto no a de menguar de los quinze dias/ y puede/ y deue creer el calde segun fuere el lugar. Y si para aquende de la sierra an de poner en la carta plazo de nueue dias/ y no mas. Empero si carta cierta fuere el lugar do es el Rey puede el calde poner plazo menor a su vista del calde. Y si el rey fuere en este reyno. Mas si fuere en otro reyno de qualquier de los

fuyos no lo mēguara ninguna cosa destes plazos sobredichos.

**Ley. xxxvii.** Para que concejo deuen dar carta del emplazamiento / o para qual no.

**S**alguno querella de algun concejo: de alguna villa/ o lugar/ o otro que sea por si de qualquier cosa dar le an carta del rey del emplazamiento para el concejo que embie sus personeros/ o personero a cumplir de derecho ante el rey/ o ante sus alcaldes: mas si es concejo de aldea de alguna villa no emplazaran si no para ante los alcaldes de aquella villa donde es.

**Ley. xxxviii.** Como se a de emplazar aquel a quien perdona el Rey la su justicia saluo traycion/ o aleue.

**S**el rey perdona alguno la su justicia por cosa que aya hecho de que merezca muerte saluo traycion/ o aleue. Y la otra parte quiere prouar el aleue: deue ser emplazado este acusado a sus plazos: segun que el fuero manda: a que parezca ante el rey que le perdono/ y son los plazos a tres meses: sino lo hallan assi como se contiene en estos plazos de los emplazamientos en el fuero de las leyes.

**Ley. xxxix.** Como se an de emplazar/ y d̄ librar/ y quē a de librar el acusado que mato sobre tregua: maguer aya carta de perdon saluo aleue/ o traycion.

**O**tro si es asaber que passo assi de hecho: que vn hombre acuso a otro por muerte de su pariente que lo mato sobre tregua: emplazaron lo los alcaldes del lugar sobre esta querella: y el no vino a los plazos. Y despues estando el en casa de la Reyna doña Almaria. Ante quien se libran los pleytos seyendo el rey sobre Algezira metiose el en la yglesia/ y emplazarō lo los alcaldes del rey q̄ eran con la Reyna aquella del que acusaua. Y porque no vino a los plazos dierō le por hechor. Y despues este acusado mostro carta del Rey de perdon saluo aleue / o traycion ante los alcaldes de aquel lugar do fuera primeramente emplazado: y acusado. Y el acusado d̄:

